



EXPEDIENTE N° : 1958-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CELINDA CHAVEZ FLORES¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECONSIDERACIÓN IMPROCEDENTE

Lima, 31 MAYO 2018

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por Celinda Chávez Flores contra la Resolución Directoral N° 580-2018-OEFA/DFAI de fecha 28 de marzo de 2018, notificada el 11 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 28 de marzo de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 580-2018-OEFA/DFAI, a través de la cual se declaró, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de **CELINDA CHAVEZ FLORES** (en adelante, **la administrada**) al haberse acreditado la comisión de la siguiente conducta infractora²

Tabla N° 1: Incumplimiento imputado al administrado

Hecho imputado
<i>El administrado no contaba con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado previamente al inicio de sus operaciones.</i>

- Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2018, la administrada interpuso recurso de reconsideración³ contra la Resolución Directoral N° 580-2018-OEFA/DFAI.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

- El Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG⁵, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto

¹ Registro Único de Contribuyente N° 10080675343.

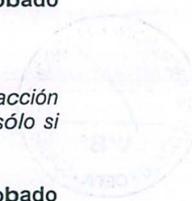
² Folio 9 del Expediente.

Con Registro N° 41682.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos (...)

24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva".

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS





contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, **solo si adjunta prueba nueva, en el plazo de quince (15) días hábiles**, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- **Plazo**

- Al respecto, la Resolución Directoral N° 580-2018-OEFA/DFAI fue debidamente notificada el 11 de abril del 2018, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 644-2018⁶, la cual se puede apreciar a continuación:

CÉDULA N° 0644-2018 ACTA DE NOTIFICACIÓN					
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS					
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR					
Destinatario / Administrado	Celinda Chávez Flores				
Domicilio	Dirección	Cafe Los Arayanes N° 584, Urb. Las Violetas		Distrito	San Juan de Lurigancho
	Provincia	LIMA	Departamento	LIMA	Referencia
Procedimiento	Procedimiento Administrativo Sancionador		Materia	Hidrocarburos Menores	
Acto o Documento que se notifica	Resolución Directoral N° 0580-2018-OEFA/DFAI				
Fecha de emisión	28/03/2018	N° de folios	18	Si	X
Documentos Adjuntos		N° de Expediente	1958-2017-OEFA/DFSAI/PAS	Agota la vía administrativa	No Acta
Autoridad que emite el Acto o Documento	Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos				
Entidad	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Dirección	Av. Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, departamento y provincia de Lima		
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que receptiona	Sonia Ornela Chavez			Documento de Identidad	DNI 0715775
Relación con el destinatario	empleada			Firma	
Fecha de realización de la Notificación	11/4/18	Hora	14:30		
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación ()... A firmar el cargo de notificación ()					
Describir la situación ocurrida:					
Características del lugar donde se notifica (material y color de la fachada, de la puerta, número de suministro, domicilios colindantes u otros datos que permitan identificar el inmueble): F. Blanco - P. Furo negro 11to					
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).					

- En ese sentido, el administrado tuvo como plazo máximo para impugnar la referida resolución hasta el 3 de mayo de 2018.
- De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, el administrado presento el recurso de reconsideración el 7 de mayo de 2018⁷.
- Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que **CELINDA CHAVEZ FLORES** ha interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo legal, toda vez que fue presentado excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral N° 580-2018-OEFA/DFSAI, por lo cual **corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración**.

"Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Folio 80 del Expediente

Con Registro N° 41682.





En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **CELINDA CHAVEZ FLORES** contra la Resolución Directoral N° 580-2018-OEFA/DFAI, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Informar a **CELINDA CHAVEZ FLORES** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

CHCM/cdh

